



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 110 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase              | Demandante                                         | Demandado                   | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------|--------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001418902020200012900 | Ejecutivo Singular | Banco Popular Sa                                   | Gisela Covelly Heredia      | 19/07/2023 | Auto Fija Fecha - Señalar El Día Veintitrés (23) De Agosto De 2023 A Las 02:00 Pm, Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del Código General Del Proceso |
| 08001418902020220100500 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvica | Alex Jose Canencia Escorcia | 19/07/2023 | Auto Decide - Deja Sin Efecto Auto Que Decretó Medida Cautelar                                                                                                                                       |

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

3a641c81-523b-4f40-b3b6-68c8e866d428



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 110 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase              | Demandante                         | Demandado                                              | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------|--------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001418902020210068800 | Ejecutivo Singular | Credivalores                       | Jaime Lopez                                            | 19/07/2023 | Auto Fija Fecha - Señalar El Día Veinticuatro (24) De Agosto De 2023 A Las 02:00 Pm, Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del Código General Del Proceso |
| 08001418902020230039000 | Ejecutivo Singular | Visin Futuro Organismo Cooperativo | Fredy Alberto Garcia Ramirez                           | 19/07/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares                                                                                                                                                                        |
| 08001418902020230039000 | Ejecutivo Singular | Visin Futuro Organismo Cooperativo | Fredy Alberto Garcia Ramirez                           | 19/07/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago                                                                                                                                                                  |
| 08001418902020230038900 | Ejecutivo Singular | Visin Futuro Organismo Cooperativo | Jose Luis Guerrero Osorio, Nestor De Jesus Perez Perez | 19/07/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares                                                                                                                                                                        |

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

3a641c81-523b-4f40-b3b6-68c8e866d428



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 110 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase              | Demandante                         | Demandado                                                         | Fecha Auto | Auto / Anotación                      |
|-------------------------|--------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------|
| 08001418902020230038900 | Ejecutivo Singular | Visin Futuro Organismo Cooperativo | Jose Luis Guerrero Osorio, Nestor De Jesus Perez Perez            | 19/07/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 08001418902020230039300 | Ejecutivo Singular | Visin Futuro Organismo Cooperativo | Y Otro Demandado , Luis Angel Ortega Perez, Jhonny Quintero Lopez | 19/07/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares       |
| 08001418902020230039300 | Ejecutivo Singular | Visin Futuro Organismo Cooperativo | Y Otro Demandado , Luis Angel Ortega Perez, Jhonny Quintero Lopez | 19/07/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

3a641c81-523b-4f40-b3b6-68c8e866d428



REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00688-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S., identificada con NIT No. 805.025.964-3

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE LOPEZ MEZA, identificado con C.C. No. 11.115.277.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado ya feneció, a lo cual el ejecutante recorrió las mismas, por lo que el asunto se encuentra pendiente por fijar fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 19 de julio del 2023.

MARCELO ANDRES LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-TRANSITORIO-ANTES- JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, y sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

#### RESUELVE:

**Primero:** SEÑALAR el día *veinticuatro (24) de agosto de 2023 a las 02:00 pm*, como fecha para llevar a cabo las AUDIENCIAS de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se realizarán a través del medio electrónico LIFESIZE, prevengase a las partes para que se presenten con sus documentos de identidad y pruebas que pretendan hacer valer. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley.

**Segundo:** CÍTESE para el día *veinticuatro (24) de agosto de 2023 a las 02:00 pm*, al representante legal de la parte demandante CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S., y al demandado JAIME ENRIQUE LOPEZ MEZA, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que formulará el despacho, tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

**Tercero:** TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados por las partes, tanto en la Demanda, como en su contestación.

**Cuarto:** CÍTESE para el día *veinticuatro (24) de agosto de 2023 a las 02:00 pm*, a la señora KAREN ANDREA OSTOS CARMONA en calidad de Representante Legal de CREDISERVICIOS S.A.S, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará su contraparte en audiencia.

**Quinto:** REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.



Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

**Sexto:** Prevenir las que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4º Del C.G.P.) y que la sentencia se emitirá en la misma audiencia, aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de la apelación si esta procediere.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ**

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
A**

|                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| República de Colombia Juzgado 20<br>de Pequeñas Causas y                                       |
| Competencia Múltiple –Transitoriamente- Distrito Judicial<br>de Barranquilla                   |
| -Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipalde<br>Barranquilla                                  |
| Notificación por estado                                                                        |
| La anterior providencia se notifica por anotación en<br>estado No. 109 hoy 21 de julio de 2023 |
| Marcelo Andrés Leyes Mora<br>Secretario                                                        |

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Cumplido Coronado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e80224fee9be713f5b5fc794ea92c3eb4964ca674e192f8cda61eb8480cb81**

Documento generado en 19/07/2023 11:27:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**RADICADO:** 080014189020202- 2022-01005 00

**EJECUTANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN DEL CARIBE “COOPVICAR”., identificado con Nit: 900.481.352-5

**EJECUTADO:** ALEX JOSE CANENCIA ESCORCIA, identificado con C.C. No. 8.797.382.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales Dirección Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI), solicita aclaración del auto de fecha 13/03/2023, que decretó medida cautelar en contra del aquí demandado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 19 de julio del 2023.

MARCELO ANDRES LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-TRANSITORIO-ANTES- JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Examinada la solicitud de aclaración presentada por la Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales Dirección Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI, se tiene que en efecto solicita que este despacho judicial ratifique si es o no procedente efectuar la medida de embargo decretada el día 13/03/2023, toda vez que el demandado funge como pensionado de ese ministerio y trae a colación lo establecido en el artículo 128 del Decreto 1214 de 1990 y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990.

Ahora bien, teniendo en cuenta la anterior solicitud procede este juzgado a realizar el estudio de aclaración, teniendo en cuenta los señalamientos expresados por el pagador del demandado. Por lo tanto, el despacho trae a rememorar lo dispuesto en el artículo 134 de la ley 100 de 1993 que preceptúa:

**“ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD.** *Son inembargables:*

1. *Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.*
2. *Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.*
3. *Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.*
4. *Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.*
5. *Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*
6. *Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley.*
7. *Los recursos del fondo de solidaridad pensional.*

**PARÁGRAFO.** *No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros solo gozarán de los mismos beneficios que la Ley concede a las cuentas de ahorro en UPAC, en términos de inembargabilidad.”*

Asimismo, el artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo establece:

1. *Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.*
2. *Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.*





En este orden de ideas, la medida cautelar ordenada por este despacho judicial, resulta procedente en atención a que estamos frente a un crédito a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN DEL CARIBE “COOPVICAR”.

Sin embargo, observa el despacho que en la solicitud de aclaración, se indica que el demandado tiene una conciliación de alimentos a favor de la señora LUISA FERNANDA CHARA BALANTA, en un porcentaje del 50% de la pensión, de modo que, volviendo a la norma antes citada la ley estipula que no se podrá descontar más de la mitad de su mesada.

Así las cosas, esta dependencia judicial dejará sin efecto la medida cautelar ordenada el 13/03/2023, por lo antes expuesto.

## RESUELVE

**Primero:** Dejar sin efecto el auto de fecha 13/03/2023, que decretó una medida cautela en contra del señor ALEX JOSE CANENCIA ESCORCIA, identificado con C.C. No. 8.797.382. Por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ  
A

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple –Transitoriamente-  
Distrito Judicial de Barranquilla  
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
de Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. 109 hoy 21 de  
julio de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a28ee0b43f579091c4a0d0a82345ad7b5d6588b221bae82d9f39ac60ea65da3

Documento generado en 19/07/2023 11:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO:** EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA

**RADICADO:** 0800141890202020-00129-00

**EJECUTANTE:** BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT: 860.007.738-9.

**EJECUTADO:** GISELA PAOLA COVELLY HEREDIA, identificada con CC. No. 32.828.974

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada ya feneció, a lo cual el ejecutante recorrió las mismas, por lo que el asunto se encuentra pendiente por fijar fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvese proveer.  
Barranquilla, 19 de julio del 2023.

MARCELO ANDRES LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-TRANSITORIO-ANTES- JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, y sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** SEÑALAR el día *veintitrés (23) de agosto de 2023 a las 02:00 pm*, como fecha para llevar a cabo las AUDIENCIAS de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se realizarán a través del medio electrónico LIFESIZE, prevengase a las partes para que se presenten con sus documentos de identidad y pruebas que pretendan hacer valer. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley.

**Segundo:** CÍTESE para el día *veintitrés (23) de agosto de 2023 a las 02:00 pm*, al representante legal de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., y a la demandada GISELA PAOLA COVELLY HEREDIA, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que formulará el despacho, tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

**Tercero:** TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados por las partes, tanto en la Demanda, como en su contestación.

**Cuarto:** REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.





**Quinto:** Prevenir las que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4º Del C.G.P.) y que la sentencia se emitirá en la misma audiencia, aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de la apelación si esta procediere.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ**

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**  
A

República de Colombia Juzgado 20  
de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple –Transitoriamente- Distrito Judicial  
de Barranquilla  
  
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipalde  
Barranquilla  
  
Notificación por estado  
  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 109 hoy 21 de julio de 2023  
  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:  
**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **bdf32d017ddd006fb11f38563c9ef8dff457c05f8f1563456f452fba60dd462**  
Documento generado en 19/07/2023 11:27:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**RADICACIÓN:** 0800141890202023-00393-00

**DEMANDANTE:** VISIÓN FUTURO ORGANISMO - NIT. 901.294.113-3

**DEMANDADOS:** LUIS ANGEL ORTEGA PEREZ - C.C 1.143.426.552 y JHONNY SMITH QUINTERO LOPEZ - C.C 8.777.661

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.  
Barranquilla, 19 de julio de 2023.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por la Dra. FANNY JOHANNA PRADA DÍAZ, identificada con C.C 63.545.572 y T.P 201.439 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de VISIÓN FUTURO ORGANISMO, identificado con Nit. 901.294.113-3 y en contra de LUIS ANGEL ORTEGA PEREZ, identificado con C.C 1.143.426.552 y JHONNY SMITH QUINTERO LOPEZ, identificado con C.C 8.777.661; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y el pagaré N° 01-01-004316, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

#### **RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO, identificado con Nit. 901.294.113-3 y en contra de LUIS ANGEL ORTEGA PEREZ, identificado con C.C 1.143.426.552 y JHONNY SMITH QUINTERO LOPEZ, identificado con C.C 8.777.661; por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$4.988.232) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 01-01-004316.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 18 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. El pago de las costas y agencias en derecho.

**Segundo:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**Tercero:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**Cuarto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Quinto:** Téngase a la Dra. FANNY JOHANNA PRADA DÍAZ, identificada con C.C 63.545.572 y T.P 201.439 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial en de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Notifíquese y cúmplase*

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

**JUEZ**

\*DM

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO  
JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 109 notifico el presente  
auto.

Barranquilla, 21 de julio de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015739a892041c8f35f27f3856da212393a101822de75cf2474b43c3e9a2656d**

Documento generado en 19/07/2023 01:47:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**RADICACIÓN:** 0800141890202023-00389-00

**DEMANDANTE:** VISIÓN FUTURO ORGANISMO – NIT. 901.294.113-3

**DEMANDADOS:** JOSE LUIS GUERRERO OSORIO – C.C 1.047.034.948 y NESTOR DE JESUS PEREZ PEREZ – C.C 1.129.492.660

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 19 de julio de 2023.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por la Dra. FANNY JOHANNA PRADA DÍAZ, identificada con C.C 63.545.572 y T.P 201.439 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial de VISIÓN FUTURO ORGANISMO, identificado con Nit. 901.294.113-3 y en contra de JOSE LUIS GUERRERO OSORIO, identificado con C.C 1.047.034.948 y NESTOR DE JESUS PEREZ PEREZ, identificado con C.C 1.129.492.660; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y el pagaré N° 01-01-001575, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO, identificado con Nit. 901.294.113-3 y en contra de JOSE LUIS GUERRERO OSORIO, identificado con C.C 1.047.034.948 y NESTOR DE JESUS PEREZ PEREZ, identificado con C.C 1.129.492.660; por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L (\$4.138.104) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 01-01-001575.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 23 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. El pago de las costas y agencias en derecho.

**Segundo:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**Tercero:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**Cuarto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Quinto:** Téngase a la Dra. FANNY JOHANNA PRADA DÍAZ, identificada con C.C 63.545.572 y T.P 201.439 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial en de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Notifíquese y cúmplase*

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

**JUEZ**

\*DM

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO  
JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 109 notifico el presente  
auto.

Barranquilla, 21 de julio de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario



**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdb6548507cc245584d3a523990e3bf5e746302d464c67420ee8aff7f98d5f2**

Documento generado en 19/07/2023 01:47:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**RADICACIÓN:** 0800141890202023-00390-00

**DEMANDANTE:** VISIÓN FUTURO ORGANISMO - NIT. 901.294.113-3

**DEMANDADOS:** FREDY ALBERTO GARCIA RAMIREZ - C.C 85.370.708 y HERNAN DARIO CORTINEZ LONDOÑO - C.C 72.175.682

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.  
Barranquilla, 19 de julio de 2023.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por la Dra. FANNY JOHANNA PRADA DÍAZ, identificada con C.C 63.545.572 y T.P 201.439 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de VISIÓN FUTURO ORGANISMO, identificado con Nit. 901.294.113-3 y en contra de FREDY ALBERTO GARCIA RAMIREZ, identificado con C.C 85.370.708 y HERNAN DARIO CORTINEZ LONDOÑO, identificado con C.C 72.175.682; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y el pagaré, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO, identificado con Nit. 901.294.113-3 y en contra de FREDY ALBERTO GARCIA RAMIREZ, identificado con C.C 85.370.708 y HERNAN DARIO CORTINEZ LONDOÑO, identificado con C.C 72.175.682; por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$4.988.232) por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de recaudo.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 18 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. El pago de las costas y agencias en derecho.

**Segundo:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**Tercero:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**Cuarto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Quinto:** Téngase a la Dra. FANNY JOHANNA PRADA DÍAZ, identificada con C.C 63.545.572 y T.P 201.439 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial en de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Notifíquese y cúmplase*

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

**JUEZ**

\*DM

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO  
JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 109 notifico el presente  
auto.

Barranquilla, 21 de julio de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ebcd9d92fcd273dad6a1d64a79f867ac297f1fb702de884af6caf332631d**

Documento generado en 19/07/2023 01:47:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**